

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 306 de 1.º Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: La instrucción general de Sanidad estableció la potestad de colegiarse á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios para el mejoramiento, mutuo apoyo é instrucción de sus respectivas clases, concediendo á los Colegios aquellas facultades y prerrogativas que se creyeron necesarias para llenar cumplidamente estos fines.

La clase farmacéutica trató de organizarse conforme á los preceptos establecidos, pero pronto reclamó en repetidas instancias, concretadas en las conclusiones de las últimas Asambleas de la Unión Farmacéutica Nacional, que si habían de obtenerse las ventajas de la colegiación, era necesario se estableciese el precepto que obligase á todos los Profesores en ejercicio á que se incorporasen á sus respectivos Colegios provinciales.

Indudablemente, la colegiación voluntaria no ha producido los beneficiosos resultado que eran de esperar; y la vida de los Colegios, en las provincias donde se han constituido, ha sido lánguida, pocas veces han cumplido la misión que se les señalaba en la referida Instrucción general de Sanidad.

A satisfacer los deseos expresados por la clase farmacéutica, que no están en contraposición con los intereses públicos, y á conseguir que se obtenga el objeto para que fueron creados los Colegios profesionales de Farmacéuticos, conduce el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Su Majestad.

Madrid 23 de Octubre de 1916.—

Señor: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen los Colegios provinciales obligatorios de la clase farmacéutica, para el exacto cumplimiento de los fines que señala la Instrucción general de Sanidad á estas Corporaciones profesionales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación, oyendo al Real Consejo de Sanidad, publicará los Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales de Farmacéuticos.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» núm. 300 de 26 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Perpignan, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eusebio Sala Pineda.

Madrid 10 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

«Gaceta» núm. 286 de 12 de Obre.

Número 2.128.

MINISTERIO DE FOMENTO

DELEGACION REGIA DE PÓSITOS

CIRCULAR

sobre beneficios de la ley.

Entendiendo el Delegado que suscribe que por varias causas, entre las cuales conviene señalar, como la más importante, el desconocimiento en que muchos de los deudores, á quienes pueden alcanzar los beneficios de la ley para liquidar sus créditos, han estado no sólo de las disposiciones contenidas en la misma, oportunamente recordadas por repetidas circulares de este Centro, á las que se ha procurado dar la mayor publicidad, sino tam-

bién de los mismos débitos, de que aparecen responsables, se impone como medida de equidad la de abrir una nueva prórroga, que permita á los deudores disfrutar los indicados beneficios, á ella acudo persistiendo en el propósito de aplicar la ley con el criterio amplio y generoso que demanda una situación, más que de rebeldía, la cual de existir excluiría la tolerancia, de ignorancia de los preceptos legales, cuyo cumplimiento me está encomendado.

En su consecuencia, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado de 26 de Octubre de 1906, he acordado prorrogar por un año el plazo para que puedan acogerse á los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, los deudores, cuyos créditos reúnan las condiciones señaladas en la expresada disposición.

Cuanto á los deudores subsidiarios habrá que distinguir, para los efectos de la presente circular, aquellos cuya responsabilidad ha sido ya declarada, á los que se concederá la prórroga de un año sobre el tiempo transcurrido desde la fecha de esa declaración, con tal que no exceda del plazo que se les concedió por anteriores disposiciones, fecha y circunstancia que se harán constar en los expedientes de aquellos otros que por esa razón, es decir, por haber dejado transcurrir el año sin optar á la liquidación con beneficios, ó sea por su morosidad, han sido sometidos á los procedimientos ejecutivos, los cuales no se suspenderán si no que seguirán su curso, siempre que hayan pasado del trámite de notificación del Agente, pues en él todavía habrá lugar á instar la condonación siendo requisito indispensable en este caso abonar todos los gastos y devengos originados en el apremio.

En modo alguno podrá alcanzar la prórroga á los subsidiarios pendientes aun de la declaración de responsabilidad, los cuales solo constarán con el plazo de un año, á partir de la fecha de esa declaración, para acogerse á los beneficios de la ley.

Las instancias y expedientes de condonación se atenderán en un todo á la circular de este Centro del 30 de Enero de 1907 y posteriores complementarias.

Madrid 25 de Octubre de 1916.—El Delegado Regio, Daniel López.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.130.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Debiendo procederse por todas las Juntas municipales de esta provincia, el día 1.º de Enero próximo, á la formación del Censo del ganado caballar y mular, existente en sus respectivas demarcaciones, según previene el art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1902 y con objeto de que pueda ser cumplida en todas sus prescripciones, de una manera perfecta y pronta, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Por todo y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban esta circular, se nombrará un representante, á fin de que personado en la oficina del Comandante delegado militar y Secretario de esta Junta, en Murcia depósito de reserva de caballería (Comandancia militar), de nueve á once y desde el día de publicación de esta orden al 30 del actual sin más demora, con oficio de presentación autorizado por el Alcalde Presidente respectivo, se haga entrega de los correspondientes documentos que le han de servir de base para la formación del expresado Censo y de los cuales prestará el oportuno recibo.

2.º Una vez en poder de los Ayuntamientos los impresos referidos, se procederá á la distribución de las hojas declaratorias á los propietarios del ganado, con la suficiente anticipación, para que conste en ellas precisamente, al que exista el día 1.º de Enero de 1917, y puedan ser recogidas al día siguiente de esta fecha, á fin de que por los respectivos Municipios, se puedan formalizar los resúmenes correspondientes, durante el resto de dicho mes de Enero; y

3.º Ultimados, sumados y debidamente autorizados, conforme á las instrucciones que se acompañarán á los impresos, deberán ser remitidos los ejemplares señalados, á este Gobierno civil antes del 1.º del mes próximo de Febrero, sin demora ni pretexto alguno.

Espero por tanto, que todos los Alcaldes Presidentes de los distintos Ayuntamientos de esta provincia, cumplirán cuanto anteriormente prevengo, demostrando con ello, su celo é interés, en bien de un ser-

vicio tan importante y cuyo mejor y más pronto despacho le servirá de especial recomendación cerca de mi Autoridad.

Murcia 2 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Número 2.118.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA - ALICANTE

Exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal.

Para proveer cinco plazas de Peones-guardas de este Distrito forestal que existen vacantes, ocurridas con motivo de haber pasado los que las desempeñaban a la situación de excedentes y las que puedan ocurrir desde la fecha de este anuncio hasta el día en que se celebren los exámenes, esta Jefatura cumpliendo con lo que previene el Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, ha acordado señalar el día 29 de Noviembre próximo venidero para celebrar los exámenes, los cuales se verificarán en las oficinas de este Distrito, sitas en la plaza de los Apóstoles, número 7, principal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas en los artículos que se insertan a continuación, deberán hacer llegar sus solicitudes dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia-Alicante, escrita de su puño y letra, en papel administrativo de una peseta, antes de las doce del día 25 de Noviembre próximo, expresando su nombre y apellidos, su residencia actual y cual fué en el año último, acompañando la partida de nacimiento del Juzgado, certificación de la Dirección general de penales de no haber sufrido penas afflictivas, certificados de la Alcaldía correspondiente de buena conducta y de tener 1'630 metros de talla como mínimo, y acreditar haber cumplido sus deberes militares y demás documentos que estime convenientes.

El reconocimiento facultativo se efectuará por un Doctor de esta capital.

Artículos del Real decreto citado que interesa conocer a los aspirantes.

Artículo primero. La Guardería forestal, dependiente del Ministerio de Fomento, será de nombramiento de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, á propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos.

Artículo segundo. La propuesta recaerá en personas que reúnan los requisitos siguientes:

Edad de veintitrés á treinta y cinco años.

Talla de 1'630 metros como mínimo.

No tener defecto físico que les impida el desempeño de su cargo.

Gozar de buena opinión y fama.

No haber sufrido nunca penas afflictivas; y

No haber sido expulsado de la plaza de Guardia Jurado municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil ni del servicio de Guardería del Estado.

Acreditar mediante examen ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal ó por quien haga sus veces y formado además por otro Ingeniero de Montes ó de un Ayudante y un Jefe ú Oficial de la Guardia civil que preside servicio en la provincia, saber

leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas, elementales, nociones del sistema métrico decimal. Legislación penal de Montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes, y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Los procedentes de la Guardia civil podrán presentarse á examen para peones guardas, siempre que sean de conducta distinguida, no cuenten más de cuarenta años y reúnan las otras condiciones indicadas.

Para los hijos de los que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo de Guardería forestal, se rebaja la talla á 1'625 metros.

Murcia 28 de Octubre de 1916.— El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

Quinta sección

Número 1.776.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

Dolores Andreu, 2'33 pesetas.
La misma, 2'33.
Eloy Díez, 1'89.
Diego Fontes, 1'89.

CHURRA

Semestrales.

Juan Aranda, 1'56 pesetas.

Viuda de Aranda Armero, 1'66.
María Armero, 1'66.
María Arcón, 1'56.
José Abellán, 1'56.
Patricio Bernabé, 2'67.
Antonio Bernal, 1'56.
Patricio Bernabé, 1'66.
María Baño, 1'66.
Francisco Bernal, 1'66.
José Bernabé, 1'66.
Antonio Bida, 2.
Juan Bernal, 2'67.
Francisco Barberán, 1'56.
Encarnación Borja, 1'66.
Antonio Bernabé, 1'66.
Rosendo Carreño, 1'55.
Isabel González, 1'56.
Miguel Guirao, 2'55.
José García, 1'66.
Juan García, 1'66.
Herederos de Manuel Albaladejo, 2'56.
Juan Herrero, 1'66.
Vicente Herrero, 1'66.
Dolores Herrero, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.— El Agente, Eduardo Más.

Número 1.714.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Anuales.

Encarnación Diaz, 1'89 pesetas.
José Fernández, 1'99.
Antonio López, 2'63.
Matilde Martínez, 2'52.
Marquesa de Villalba, 18'89.

Luciano Pérez, 2'10.
Isabel Pardo, 2'94.
Ramón Ros, '09.
José María López, 2'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 Septiembre 1916.— El Agente, Angel Antelo.

Número 1.021.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Marzo corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Semestrales.

Miguel Guillén, 22'84 pesetas.
Matilde Gómez, 2'50.
Pedro Sánchez, 5'47.
Diego García, 3'78.
Antonio Montoya, 5'22.
Manuel Garrigos, 4'96.
José Cuadrado, 3'78.
Adolfo Sánchez, 7'50.
José Alvarez, 8'33.
Juan Carrión, 6'28.
José Díaz, 5'55.
Isabel María Pastor, 7'50.
Francisco Rabadán, 6'28.
Pablo Monteagudo, 7'50.
Ramón Antón, 10'45.
Antonio Caravaca, 19'28.
Isabel Giménez, 5'84.
Bartolomé Tomás, 2'06.
José López, 6'78.
Francisco Denia, 2'50.
Ramón Rueda, 3'78.
Antonio García, 1'50.
Juan Orenes, 5.
Francisco Moreno, 21'64.
José Alarcón, 4'15.
José Tarín, 2'67.

DESCONOCIDOS

Semestrales.

Adolfo Martínez, 17'27 pesetas.
 Antonio Hurtado, 4'15.
 Angelés Pérez, 2'37.
 Antonio García, 1'54.
 Antonio Garres, 8'12.
 Antonio Canales, 10'15.
 Bartolomé Martínez, 3'73.
 Cecilia Meseguer, 2'04.
 Cayetano Pérez, 9'11.
 Eduardo Riquelme, 4'86.
 Francisco García, 2'49.
 Francisco Martínez, 1'90.
 Francisco Ruiz, 7'58.
 Fuensanta Ibañez, 21'63.
 Ginés Caballero, 17'54.
 José García, 2'37.
 José Navarro, 2'96.
 José Martínez, 2'07.
 Juan Muñoz, 5'80.
 María López, 2'97.
 María Muñoz, 5'75.
 José Montesinos, 23'65.
 Juan Piqueras, 34'20.
 José Reyes, 4'15.
 Matías Pérez, 7'60.
 Miguel Cano, 1'54.
 Pedro Conesa, 1'77.
 Rosario Hernández, 8'78.
 Teresa Gil, 6'22.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 10 de Mayo de 1916.—
 El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.122.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Juan Pérez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, la subasta de los derechos establecidos por la ocupación de los puestos públicos en plazas, calles y demás sitios de esta población, y en cumplimiento de lo que se preceptúa en el art. 29 de la vigente Instrucción para los contratos provinciales y municipales, se anuncia la subasta pública por pliegos cerrados para arrendar los expresados derechos, bajo las condiciones económico-administrativas y tarifas que se hallan de manifiesto y las consignadas a continuación.

La subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial á los treinta días contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia ó en el inmediato si aquél fuese festivo y hora de las diez, bajo mi presidencia ó la del Teniente de Alcalde en quien delegue, asistiendo el Concejal designado por el Ayuntamiento y autorizando el acta un Secretario.

La subasta será por el año próximo venidero de 1917 y bajo el tipo de 6.000 pesetas.

La subasta empezará á la hora señalada y durante la primera media hora, se hará la presentación de pliegos, pasada que sea, se procederá á la apertura de ellos.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite la constitución, en la Depositaria de estos fondos municipales de la fianza provisional correspondiente al cinco por ciento del tipo de la subasta.

La fianza definitiva se consignará por el rematante en el tiempo y forma expresados en la condición 11.ª

Los que soliciten por apoderado, deberán presentar el testimonio de poder bastanteado por el Letrado D. Diego Martínez Pareja.

Los pliegos de proposición deberán redactarse con arreglo al modelo que aparece al pie de este edicto y entregarán bajo sobre cerrado; en el anverso y firmado por el licitador se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de los derechos de los puestos públicos de esta villa».

Cieza 28 de Octubre de 1916.—
 Juan Pérez Martínez.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

Don N. N., y con cédula personal de..... clase, número..... ha consignado el depósito prevenido y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conforme, ofrece por el arrendamiento de..... (se indicará la renta ó arbitrio por que opte) en el año de 1917, la cantidad de pesetas..... (la que sea en letra) con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma).

Número 1.956.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Septiembre próximo pasado.

Ordinaria del día 1.ª

Presidencia de don Juan Antonio Ruiz

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes de Septiembre.

Se aprueban diferentes cuentas de obras por Administración municipal en arreglo de la plaza de abastos.

Se aprueban varias cuentas también de obras por Administración municipal en la vía pública del Malecón de García Alix.

Se aprueban asimismo cuentas de obras por Administración municipal en cubrir las aguas estancadas en la rambla del Charco.

Se aprueban igualmente cuentas de obras por Administración en en arreglo de una pila y abrevadero, de un sumidero en el barrio de San José, de la cubierta del depósito del agua de la población, de la cañería de la misma agua y de la balsa del jardín de la plaza de San José.

Ordinaria del día 6.

Presidencia de don Juan Antonio Ruiz.

No se adoptó acuerdo alguno.

Ordinaria del día 15.

Presidencia de don Juan Antonio Ruiz.

Pasan á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas de la Administración del impuesto de consumos correspondiente á los dos últimos meses de Julio y Agosto.

Se encarga á la Comisión de Hacienda la oportuna gestión para solicitar la rebaja del encabezamiento de consumos.

Ordinaria del día 22.

Presidencia de don Juan Antonio Ruiz.

Se acuerda arrendar en subasta pública para 1917 los arbitrios de

Casa Rastros, puestos públicos de venta y usos voluntario de pesas y medidas; y que continúen las recaudaciones de los que se refieren á licencias para edificar, derechos del Cementerio, certificados y multas municipales á cargo de la Depositaria del Ayuntamiento.

Se fijan los tipos máximos á que autorizan las leyes como recargos municipales para el ejercicio de 1917 de las contribuciones directas é impuestos del Tesoro.

Se desestima el escrito de la vecina Francisca Cervantes Jodar, reclamando contra la alineación proyectada en las casas números 70, 72 y 74 del Malecón de García Alix y enajenación de los sobrantes resultantes de la vía pública por sus derechos de luces y vistas á dicho sobrantes como dueña de la casa colindante número 68, para que en su caso sea indemnizada, fundándose la desestimación en no estar justificado el derecho que se reclama, por cuanto la abertura de las luces no está ajustada á las reglas y disposiciones legales.

Se acuerda ofrecer á los propietarios de las tres mencionadas casas D. Andrés Morata Barnés, doña María de la Concepción Pucho y D. Pedro Alcántara Sánchez López de Ayora, la cesión de las 3 parcelas sobrantes de la vía públicas, por el precio de tasación y con todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento y con el deber por parte de los adquirentes de avanzar las fachadas á la línea señalada con la calle del Arenal, en el término de treinta días; autorizándose á los Sres. Presidente y Regidor Sindico para el otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

Se encarga á la Presidencia la gestión de hallar y proponer persona idónea con el sueldo máximo de cuatro pesetas para cubrir la vacante de jardinero con destino á la plaza de la Constitución.

Ordinaria del día 29.

Presidencia de D. Juan Antonio Ruiz.

Se acuerda la adquisición de 250 pesetas de papel de multas municipales.

Se aprueban las cuentas de la administración del impuesto de consumos, correspondientes á los meses de Julio y Agosto del corriente año.

Se designan al Concejal D. Mariano Giménez y el Farmacéutico D. Faustino Arcas Quirós, para formar parte como Vocales de la Junta local de primera enseñanza en la renovación cuatrienal del presente año.

Se aprueban las condiciones fijadas por la Comisión de Hacienda para arrendar en subasta pública los arbitrios de casa-rastro, puestos públicos de venta y uso voluntario de pesas y medidas en el año de 1917, acordándose se proceda á las subastas con la presidencia de la referida Comisión.

Se acuerda tomar en consideración el escrito de D. Juan Antonio Ruiz, denunciando como representante legal de su esposa D.ª Enriqueta Sánchez García, por perjudicial á la casa de la misma, por no reunir las condiciones legales, el horno de cocer pan establecido en la calle de Sagasta núm. 6, se dispone para la comprobación del hecho el dictamen del maestro alarife municipal, la visita de inspección y reconocimiento por la Alcaldía ó delegado de su Autoridad y por la Comisión de Policía urbana, vías y obras.

Aguilas 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan A. Ruiz.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 2.115.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Se hace saber: Que confeccionado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de edificios y solares de este término municipal del próximo año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo período se oirán las reclamaciones pertinentes que formulen los contribuyentes interesados, en él comprendidos.

Blanca 27 de Octubre de 1916.—
 José María Núñez.

Número 2.113.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don Antonio Carrillo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la formación del repartimiento de la riqueza rústica y el padrón de la urbana de esta villa para el próximo año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Pinatar 26 de Octubre de 1916.—
 Antonio Carrillo.

Número 2.116.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminados por esta Secretaría municipal el repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de esta villa, que se han confeccionado para el próximo año 1917, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días el repartimiento y el padrón y por diez la matrícula, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se pro Juzcan.

Ceuti 28 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ramón Jara.—P. S. M., José Escámez, Secretario.

Octava sección

Número 2.131.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENARequerimiento de pago y citación
de remate.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en auto de veinticinco del actual, dictado en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado Secretaría vacante, instado por el Procurador Don José Moncada Calderón, á nombre de Don Martín Meca Jiménez, contra la herencia yacente de Don José Boti Ganga, sobre reclamación de tres mil pesetas de capital, intereses y costas, se requiere de pago á los herederos de dicho señor Boti Ganga, los cuales se ignora quienes sean, para que hagan efectivas inmediatamente las responsabilidades por que se despachó la ejecución, y se les cita de remate para que dentro de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley, por haberse practicado en el día hábil último embargo sobre los bienes que se hallaban hipotecados en garantía del crédito que ha motivado la ejecución, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de los indicados herederos.

Y para que sirva de requerimiento y citación de remate en forma á los mencionados herederos del deudor Don José Boti Ganga, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, que firmo en Cartagena á treinta de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, P. I., José M.ª Berná.

Número 2.133.

JUZGADO MUNICIPAL
DE ALBACETE

Don Carlos García Gutiérrez, Juez municipal accidental de la ciudad de Albacete.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer pago á Don José Ponce Cantos, Procurador, de esta vecindad, de cierta cantidad que le adeuda Don Antonio Alvarez Castellanos y Acuña, vecino de Jumilla, en el juicio verbal civil respectivo se embargaron á éste y se sacan á pública subasta por veinte días, que tendrá efecto, lo mismo que el remate señalado para el día *siete de Diciembre próximo*, simultáneamente en éste y el Juzgado municipal de Ricote, provincia de Murcia, de once á doce horas, las fincas y hora y media de agua, que radican en el término municipal de dicha villa de Ricote, que con sus linderos y valor pericial de cada una, son como sigue:

Un trozo de tierra secano con diez y ocho olivos; que linda á Saliente Cabezo del Manantial de la Fuente; Mediodía y Poniente Barranco que lleva el nombre de su Pago, y Norte más caudal y Vizconde de Rías, su cabida de cuatro celemines de tierra cultivada y dos fanegas, un celemin y un cuartillo inculto, vertiente de este trozo; apreciada en *doscientas treinta y cuatro pesetas*.

Otro trozo de tierra secano con

veintidós olivos; que linda á Saliente herederos de Felipe Torzano; Mediodía Vicente Ríos, Cabezo del Manantial y más caudal; Poniente Barranco, y Norte Gabriel Turpin Saorín y el antiguo bancal del Manantial de la Fuente grande, de cabida tres ochavas y tres brazas, apreciado en *ciento cuarenta y siete pesetas*.

Dichas dos fincas están situadas en el Rincón del Cojo.

Una tierra de riego en parte con cincuenta y tres olivos, dos plantones, tres higueras, un granado y un algarrobo, comprende este trozo toda la loma de Jemecos, toda la solana del Cabezo del Algarrobo, el cabezo donde se halla situada la casa de Jemecos por el fondo de las higueras y por el saltador del Barranco de Jemecos; linda toda á Saliente y Poniente más caudal, y Norte más caudal por las cumbres de la loma que vierten á éste, y Mediodía León López, su cabida setenta y siete fanegas y dos celemines, de los que once con seis son tierra cultivada y los sesenta y cinco con ocho restantes inculto y monte, vertientes propias de este trozo; apreciada en *ciento seis pesetas*.

Una tahulla, seis ochavas y veintinueve brazas, con olivos y algarrobos en el Rincón de Casas, antes del Comendador, que linda por Saliente Don Trinidad Guillamón y Don Antonio López Guillamón; Mediodía y Poniente el mismo Don Antonio López, y Norte Don José Gómez Gómez y Don Trinidad Guillamón; apreciada en *doscientas treinta pesetas*.

Y hora y media de agua de las diez de la Isla del Molino, tanda de quince días; que linda con más agua del mismo caudal; valoradas dichas hora y media en *tres mil pesetas*.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta se ha de hacer previamente el depósito del diez por ciento cuando menos del valor pericial de cada una de las referidas fincas y hora y media de agua; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos avalúos, y que no hay títulos de propiedad por que el ejecutado no los ha exhibido.

Dado en Albacete á veintisiete de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Carlos García Gutiérrez.—P. S. M., Ricardo Martínez, Secretario.

Número 2.132.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL CENTRO

Edicto.

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se siguen autos de secuestro á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Bartolomé Spottorno y María, en los cuales, se ha acordado en providencia de hoy, citar y hacer saber á los herederos ó causahabientes del deudor Don Ricardo Spottorno Bienert, para el acto de la subasta de las fincas hipotecadas, señalada el día veinticuatro de Noviembre próximo á las tres de su tarde, no solo para que tengan conocimiento de ella, si no para que puedan obtener su suspensión, previo pago de su débito al expresado Banco.

Y siendo desconocidos quienes sean dichos herederos ó causahabientes del repetido Don Ricardo Spottorno Bienert, así como su ac-

tual domicilio y paradero, se les hace saber dicho acuerdo, por medio del presente que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Madrid á veintiocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º: El Señor Juez de primera instancia, Enrique Robles.

Número 2.109.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al que se considere como dueño de un borrego blanco sustraído á mediados del mes de Julio y que fué vendido por el diez y siete del propio mes por Fernando Nicolás Martínez, en el poblado de Guadalupe, en la cantidad de veinte pesetas al carnicero Manuel Gilabert Hernández, al objeto de que preste declaración en el sumario que se instruye bajo el número doscientos treinta y nueve del corriente año, é instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Pues así lo he acordado por providencia de este día en la referida causa.

Dado en Murcia á veintiséis de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 2.111.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Sánchez Sánchez José Antonio, natural de Llano de Brujas (Murcia), de estado casado, profesión periodista, de treinta y cuatro años, hijo de José y de Josefa, domiciliado últimamente en la Azacaya (Beniján), procesado en causa número 100 de 1915, por el delito de disparo y lesiones, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veintisiete de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.º: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 2.120.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de exacción ilegal bajo el número cincuenta y cuatro del año actual, se ha acordado llamar á las personas que se consideren perjudicadas por haber satisfecho mayores cantidades de las señaladas en

el arancel por las certificaciones que les fueron libradas de los libros de la parroquia de San Antonio de Mazarrón, de la que es Cura Don Celestino Sangenís Paibrado, con el fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para recibirles la oportuna declaración.

Dado en Totana á veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES
DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario de varios arbitrios municipales.

Hago saber: Que ha quedado abierto el pago del cuarto trimestre del año actual de los arbitrios establecidos sobre rótulos de establecimientos, carruajes de plaza y transporte, tiendas y establecimientos de bebidas, fondas, cafés, posadas, etcétera, para que durante el mes de Noviembre puedan hacerse efectivos estos conceptos en la oficina recaudadora, calle de la Merced número 31, todos los días laborables. Advirtiéndoles á los contribuyentes, que transcurrido este mes se procederá con arreglo á instrucción.

Murcia 1.º de Noviembre de 1916.—Juan Pagán.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la *«Gaceta»* y *«Boletines oficiales»* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á *«Gaceta»*, *«Boletines»* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo *«Gastos de escritorio»*.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA Imp de Juan Hernández.